

C E R T I F I C O :-

Que el tenor de lo actuado ante esta Inspección Regional de Trabajo con motivo del pago de indemnizaciones efectuada por la Empresa Agrícola Chicama Ltda. al ex-servidor recurrente don CIPRIANO PEREZ VASQUEZ, es como sigue:-

Recurso de fs. 1.- Señor Inspector Regional de Trabajo: -Elías Iturri L. V., por la Empresa Agrícola Chicama Ltda., con representación acreditada ante su Despacho, y Cipriano Pérez Vásquez por derecho propio, a Ud. decimos: -que el segundo de los recurrentes ha venido prestando servicios a la Empresa Agrícola Chicama Ltda., como obrero, desde el mes de setiembre del año 1930 hasta el 16 del mes de Enero del presente año, en que cesó en el trabajo por renuncia, percibiendo ultimamente un jornal de S/. 4.95 incluido el valor de la ración correspondiente, en consecuencia, de conformidad con la Ley 8439, una indemnización anual de S/. 74.85 (quince jornales), por cada año de servicios, que han sido computados en veinte años, con arreglo al record que se ha obtenido de la revisión hecha de los libros de planillas de la Hda., con descuento de los períodos de interrupción. Debiendo la Empresa Agrícola Chicama Ltda. abonar a su ex-servidor la cantidad total de S/. 1,485.00 que resulta a su favor como indemnización, que se obtiene de multiplicar la indemnización anual de S/. 74.25 por los veinte años de servicios; el Dr. Elías Iturri L. V., en representación de la Empresa y con el objeto de que el Despacho de su cargo tenga intervención en el pago, consigna en el cheque N°. 101628 a la orden del personal de la Inspección regional de Trabajo y cargo del Banco Popular del Perú la cantidad de S/. - 1,313.63, que unida a la cantidad de S/. 171.37, que el recurrente declara haber recibido en concepto de adelantoseñubre el monto de la indemnización. Su Despacho dispondrá que la cantidad que se consigna sea puesta a disposición del interesado, quien declara que con la cantidad que se le abona queda totalmente cancelado su derecho indemnizatorio y, en consecuencia, terminada la responsabilidad de la Empresa por tal concepto; y por cuanto cesa definitivamente en el servicio de la Hda. se obliga a desocupar de inmediato el cercado de la Hda., entregando la vivienda que ha ocupado, cuyas viviendas están destinadas únicamente para los trabajadores en servicio. Para los efectos legales de este recurso, ambas partes lo presentan con sus firmas legalizadas. Otro sí: -que se nos otorgue doble copia certificada de este recurso de su proveído y de la diligencia de entrega. - Trujillo, 14 de Marzo de 1951. - Elías Iturri L. V. Cipriano Pérez V.

Proveído de fs. 2.- TRUJILLO 14 de Marzo de 1951.- Por presentado con el cheque N°. 101628 por la cantidad de S/. 1,313.63 que se consigna por el Dr. Elías Iturri L. V., en nombre de la Empresa Agrícola Chicama Ltda., en concepto de indemnización por tiempo de servicios del ex-servidor recurrente en cuya Liquidación se encuentran conformes las partes y cuyo abono se solicita sea con la intervención de este Despacho: TENGASE PRESENTE el pago que el Dr. Elías Iturri L. V., en nombre de sus representados hace a don CIPRIANO PEREZ VASQUEZ en los términos que contiene el recurso que precede; y como se solicita, estando al espíritu tutelar que informa el Derecho del Trabajo: ENTREGUESE personalmente al ex-servidor recurrente la cantidad consignada a su favor en el cheque acompañado, sentándose la correspondiente diligencia de entrega y otórguese la doble copia certificada que se pide; debiéndose cumplir con fijar en el comprobante otorgado de la consignación efectuada los timbres de ley que acredite el pago de los impuestos fiscales. JOSE FELIX QUEZADA CAMPOS. - - - - -

Diligencia de fs. 3.- En Trujillo, a catorce de Marzo de mil novecientos cincuentiuno, siendo las diez de la mañana fué presente ante esta Inspección Regional de Trabajo don CIPRIANO PEREZ VASQUEZ, con el objeto de recibir la cantidad de S/. 1,313.63 que contiene el recurso que precede. -Al efecto, yo, el Inspector Regional de Trabajo, que autoriza, entregué personalmente al compareciente la expresada cantidad en el cheque consignado; y dándose por recibido a su entera satisfacción, firmó por ante el Auxiliar que certifica. - José Quezada C. - Cipriano Pérez V. - S. Guevara G. - - - - -

Así consta de sus originales.

AA-HCG-1.1
Ca. 5
Do. 31
Fo. 2



TRUJILLO, 1° de Agosto de 1951.-

El Meditador Ayud.

[Handwritten signature]



C E R T I F I C O :-

Por el tenor de lo actuado ante esta Inspección Regional de Trabajo con motivo del pago de indemnizaciones efectuada por la Empresa Agrícola Chicama Ltda. al ex-servidor recurrente don CIPRIANO PEREZ VASQUEZ, es como sigue:-

Recurso de fs. 1.- Señor Inspector Regional de Trabajo:- Elías Iturri L. V., por la Empresa Agrícola Chicama Ltda., con representación acreditada ante su Despacho, y Cipriano Pérez Vásquez por derecho propio, a Ud. decimos:- que el segundo de los recurrentes ha venido prestando servicios a la Empresa Agrícola Chicama Ltda., como obrero, desde el mes de setiembre del año 1930 hasta el 16 del mes de Enero del presente año, en que cesó en el trabajo por venencia, percibiendo últimamente un jornal de S/. 4.95 incluido el valor de la ración correspondiéndole, en consecuencia, de conformidad con la Ley 8439, una indemnización anual de S/. 74.85 (quinze jornales), por cada año de servicios, que han sido computados en veinte años, con arreglo al recodr que se ha obtenido de la revisión hecha de los libros de planillas de la Hda., con descuento de los períodos de interrupción. Debiendo la Empresa Agrícola Chicama Ltda. abonar a su ex-servidor la cantidad total de S/. 1,485.00 que resulta a su favor como indemnización, que se obtiene de multiplicar la indemnización anual de S/. 74.25 por los veinte años de servicios; el Dr. Elías Iturri L. V., en representación de la Empresa y con el objeto de que el Despacho de su cargo tenga intervención en el pago, consigna en el cheque N°. 101628 a la orden del personal de la Inspección Regional de Trabajo y cargo del Banco Popular del Perú la cantidad de S/. 1,313.63, que unida a la cantidad de S/. 171.37, que el recurrente declara haber recibido en concepto de ~~adelantos~~ cubre el monto de la indemnización. Su Despacho dispondrá que la cantidad que se consigna sea puesta a disposición del interesado, quien declara que con la cantidad que se le abona queda totalmente cancelado su derecho indemnizatorio y, en consecuencia, terminada la responsabilidad de la Empresa por tal concepto; y por cuanto esta definitivamente en el servicio de la Hda. se obliga a desocupar de inmediato el cercado de la Hda., entregando la vivienda que ha ocupado, cuyas viviendas están destinadas únicamente para los trabajadores en servicio. Para los efectos legales de este recurso, ambas partes lo presentan con sus firmas legalizadas. Otro sí:- que se nos otorgue doble copia certificada de este recurso de su proveído y de la diligencia de entrega.- Trujillo, 14 de Marzo de 1951.- Elías Iturri L. V. Cipriano Pérez V.

Proveído de fs. 2.- TRUJILLO 14 de Marzo de 1951.- Por presentado con el cheque N°. 101628 por la cantidad de S/. 1,313.63 que se consigna por el Dr. Elías Iturri L. V., en nombre de la Empresa Agrícola Chicama Ltda., en concepto de indemnización por tiempo de servicios del ex-servidor recurrente en cuya liquidación se encuentran conformes las partes y cuyo abono se solicita sea con la intervención de este Despacho: TENGASE PRESENTE el pago que el Dr. Elías Iturri L. V., en nombre de sus representados hace a don CIPRIANO PEREZ VASQUEZ en los términos que contiene el recurso que precede; y como se solicita, estando al espíritu tutelador que informa el Derecho del Trabajo: ENTREGUESSE personalmente al ex-servidor recurrente la cantidad consignada a su favor en el cheque acompañado, rentándose la correspondiente diligencia de entrega y otórguese la doble copia certificada que se pide; debiéndose cumplir con figurar en el comprobante otorgado de la consignación efectuada los timbres de ley que acredite el pago de los impuestos fiscales. JOSE FELIX QUELLADA CAMPOS. -----

Diligencia de fs. 3.- En Trujillo, a catorce de Marzo de mil novecientos cincuenta y uno, siendo las diez de la mañana fué presente ante esta Inspección Regional de Trabajo don CIPRIANO PEREZ VASQUEZ, con el objeto de recibir la cantidad de S/. 1,313.63 en los términos que contiene el recurso que precede.- Al efecto, yo, el Inspector Regional de Trabajo, que autoriza, entregue personalmente al compareciente la expresada cantidad en el cheque consignado; y dándose por recibido a su entera satisfacción, firmó por ante el Auxiliar que certifica.- José Quezada G.- Cipriano Pérez V.- S. Guevara G. -----

así consta de sus originales.

TRUJILLO, 1° de Agosto de 1951.-

El Vjaltador Ayud.



[Handwritten signature]

